

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1161.

### INTERESANTE.

Desde mañana estarán dispuestos los recibos talonarios de la contribucion territorial para el actual año económico correspondientes á los pueblos de Binisalem, Felanitx, Inca, Manacor, Montuiri, Muro, Petra y Pollensa.

Desde el sábado lo estarán todos los restantes pueblos que no se han anunciado.

Lo que se avisa á los respectivos secretarios de Ayuntamiento para su inteligencia.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1113.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negociado 3.º—Reservas.*—Con esta fecha digo al alcalde de Lloseta lo siguiente:

«En contestacion á su oficio del 24 del actual consultando si debe incluir en el alistamiento de la reserva extraordinaria á los casados con hijos canónica pero no civilmente; debo decirle que no produciendo el matrimonio canónico efectos civiles deben incluirse y ser calificados como solteros los vecinos que se hallen en el caso que V. consulta.»

Y para conocimiento de los Ayuntamientos que se hallen en la misma dificultad he dispuesto su publicacion en este Boletín.

Palma 28 de julio de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1114.

*Negociado 3.º—Reservas.*—Con esta fecha digo al alcalde de Llubí lo siguiente:

«Visto el oficio de V. fecha 26 del actual consultando; 1.º que debe hacer el Ayuntamiento cuando se trate de resolver una reclamacion ó del sorteo de un mozo sujeto á la reserva extraordinaria que sea pariente de algun concejal: 2.º

Si debe incluir en el alistamiento á varios mozos que se hallen en la América Oriental y 3.º si debe incluirse á un mozo que sirve en el ejército como sustituto. He resuelto decirle: 1.º que debe retirarse del acto ó sesion el concejal pariente dentro el cuarto grado del mozo, mientras se trate de asunto del mismo: 2.º que deben ser incluidos los mozos que se hallen ausentes en la América si no están comprendidos en causas de escepcion y 3.º que tambien debe incluirse el mozo sustituto que menciona.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 29 julio 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1115.

*Negociado 3.º—Reservas.*—Con esta fecha digo al alcalde de Bugar lo siguiente:

«Vista la consulta que contiene su oficio fecha de ayer sobre si deben escluirse del alistamiento de la reserva extraordinaria los casados solo canónicamente despues de publicada la ley del matrimonio civil; debo decirle; que no produciendo el matrimonio canónico despues de publicada la ley del civil efecto alguno legal, deberán ser considerados como solteros los que se hallen en el caso que V. consulta é incluidos en el alistamiento.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 29 de Julio 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1116.

*Negociado 3.º—Reservas.*—Con esta fecha digo al Alcalde de Binisalem lo siguiente:

«Vista la consulta que hace V. en oficio de ayer, sobre si los que han servido como sustitutos ó voluntariamente con retribucion en el ejército, deben ó no incluirse en el alistamiento de la reserva extraordinaria; debo decirle, que sino tienen otro motivo de escepcion deben incluirse en dicho alistamiento puestas que el decreto de 18 del actual

no los esceptua. Al propio tiempo debo decirle que en caso de duda ó falta de datos sobre si un mozo debe ser incluido, debe el Ayuntamiento optar por la afirmativa, esperando que el interesado al tiempo de la rectificacion justifique su peticion de esclusion.»

Y he dispuesto su publicacion en este Boletín para que lo tengan presente los demás Ayuntamientos de la provincia.

Palma 29 Julio de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1117.

*Negociado 3.º—Reservas.*—Con esta fecha digo al alcalde de Algaida lo siguiente:

«Vista la consulta que hace V. en oficio de ayer, sobre la fecha en que debe principiar á regir en esta provincia el decreto de 18 del actual llamando al servicio de las armas 125 mil hombres de la reserva extraordinaria; debo decirle, que á tenor de lo dispuesto en decreto de 28 de noviembre de 1837, las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma.»

En cuanto al otro extremo de su consulta referente á si los casados, canónica y no civilmente deben ser incluidos en el alistamiento, debo manifestarle que si el matrimonio canónico es anterior á la publicacion de la ley de matrimonio civil, deben ser excluidos, pero si es posterior y no han celebrado el civil en tiempo hábil deben ser considerados como solteros y ser incluidos en el alistamiento.»

Y he dispuesto su publicacion en este Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Palma 29 julio de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1118.

*Negociado 3.º—Reservas.*—Para solventar las dudas y dificultades que ocurran á los Ayuntamientos cuando se trate de fijar la residencia en el alistamiento de los mozos mayores

de edad y emancipados, sujetos á la reserva extraordinaria, he dispuesto insertar á continuacion las órdenes de 30 de abril de 1858 y 23 de agosto de 1859 á las cuales deberán atenderse en todos los casos.

Palma 29 julio de 1874.—Cipriano Garijo.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Lérida lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Serós, reclamando contra el fallo del Consejo de esa provincia que decidió á favor del de Masalcoreig la competencia suscitada entre ambos Ayuntamientos, sobre inclusion del mozo Ramon Arbonés y Ballesté en sus respectivos alistamientos para la quinta que se verificó en 1857 para el reemplazo del ejército activo:

Resultando que el referido mozo ha residido constantemente despues de la muerte de su padre en Masalcoreig, de donde es vecino, con casa abierta, y que su madre casada en segundas nupcias, tiene hace años su residencia fija en Serós:

Vistos los arts. 38 y 35 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que si bien por dichos artículos se dispone que un mozo corresponde con preferencia al alistamiento del pueblo en que el padre ó á falta de este la madre haya tenido su residencia por más tiempo durante los dos años anteriores, esto debe entenderse cuando el mozo depende de su padre ó madre, y de ningun modo en los casos en que aquel no tenga dependencia alguna legal de estos; S. M. de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real se ha servido confirmar el fallo del Consejo de esa provincia que declaró corresponder el mencionado mozo al alistamiento de Masalcoreig, y desestimar en su consecuencia la reclamacion del Ayuntamiento de Serós.»

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1858.—El subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Cáceres, lo siguiente:

«Enterada la reina (q. D. g.) del espediente promovido por Manuel Cañadas, padre del mozo Santiago, interesado en el alistamiento y sorteo del pueblo de Losar para el último reemplazo del ejército, en reclamacion del acuerdo por el que, el Consejo de esa provincia decidió á favor del Ayuntamiento de Navalmoral, la competencia suscitada entre el mismo y de igual pueblo, sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Pedro Hernandez Martin, en sus respectivos alistamientos para el espresado reemplazo.

Vistos los artículos 38 y 555 de la ley de quintas vigente, y la Real orden de 30 de abril de 1858:

Considerando que la pertenencia de Pedro Hernandez Martin en los años de 1857 hasta julio de 1858, en que contrajo matrimonio, es indispensablemente del pueblo donde residieran por mas tiempo sus padres en los dos años citados:

Considerando que dichos padres han residido siempre en Losar, y por tanto á este pueblo corresponde el mozo hasta julio de 1858 en que contrajo matrimonio; resultando por consiguiente en favor de Losar diez y ocho meses de derecho.

Considerando que el de Navalmoral arranca desde julio de 1858 en que Pedro Hernandez contrajo matrimonio y salió de la patria potestad, por lo cual á favor de Navalmoral solo resultan seis meses de derecho en los dos citados años.

Considerando que el objeto de la mencionada Real orden de 30 de abril no es destruir un derecho mayor por otro menor; y que por tanto, el mozo debe corresponder al pueblo á que por mas tiempo haya pertenecido con arreglo á la ley; S. M.: de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Pedro Hernandez Martin corresponde al alistamiento de Losar, para el último reemplazo del ejército, mandando al propio tiempo que esta resolusion sirva de regla general en casos análogos.»

Lo que de Real orden comunicada por el espresado señor ministro, trasladó á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1859.—El subsecretario interior, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### Núm. 1119.

*Negociado 1.º—Orden público.—Circular.*—Por el juez de 1.ª instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona se ha espedido la siguiente requisitoria.

D. Francisco Golicia juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se manda á José Bech y Frogama natural de Perelada de cuarenta y tres años de edad vecino que fué de esta ciudad calle de la Cera y antes Peu de la Creu, casado, vendedor de naranjas ambulante para que dentro el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le sigue por abusos deshonestos y para

sufrir la pena impuesta: al mismo tiempo se encarga á las autoridades y policia judicial procedan á su busca y captura poniéndolo en las carceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á diez y ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Golicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, escribano.

En su virtud ordeno á los alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del sujeto que se reclama, el que en caso de ser habido pondrán á mi disposicion, dandose cuenta dentro el plazo de diez dias del resultado que obtengan sus pesquisas.

Palma 28 julio de 1874.—Cipriano Garijo.

### Núm. 1120.

*Negociado 1.º—Orden público.*—Trascurrido con exceso el plazo de diez dias señalado al efecto sin que gran parte de los alcaldes de los pueblos de esta isla hayan dado cuenta del resultado de las pesquisas que en cumplimiento de mi circular de 8 del actual deben haber practicado para la busca y captura de Sebastian Vidal y Escales, les prevengo lo verifiquen dentro tercero dia.

Palma 28 julio de 1874.—Cipriano Garijo.

### Núm. 1121.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 17 del actual dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer, á esta Direccion general la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el espediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de las exposiciones hechas por varios Ayuntamientos reclamando se les rebaje del cupo respectivo de sus poblaciones la parte correspondiente á los cuatro millones de habitantes, que por suponerse que no consumen ninguna de las especies gravadas, se deducen de los diez y siete millones que aproximadamente se fijan en la parte expositiva del preámbulo de los presupuestos al tratar del impuesto sobre cereales; y teniendo en cuenta que los cálculos hechos para llevar al presupuesto la cifra de sesenta y cinco millones de pesetas, por razon de dicho impuesto, tienen por base como censo actual, aproximado de la poblacion de España, diez y siete millones de habitantes, cifra que proviene de haber aumentado el censo oficial de 1860 que es de 15.658.586 un 10 p<sup>o</sup> que es el exceso menor en que puede suponerse aumentada la poblacion hasta la fecha; teniendo tambien en cuenta que la baja de 4.000.000 de habitantes que se hace de la cifra total de estos, que sirve de base al cálculo del impuesto, representa próximamente la de 24 p<sup>o</sup>; el presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo expuesto y con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que las Administraciones económicas, procedan á rectificar los cupos de encabezamientos de los pueblos en

conformidad con lo que queda indicado aumentando primero en el censo de poblacion un 10 p<sup>o</sup> por razon del aumento de la misma desde 1860 y rebajando despues del total un 24 p<sup>o</sup>, parte proporcional de los cuatro millones de habitantes, que no consumen ninguna de las especies gravadas.

Al propio tiempo y en atencion á que para consignar los quince millones de pesetas sobre la sal, sirvió igualmente de base la cifra aproximada de diez y siete millones de habitantes, ha resuelto tambien que para fijar el importe de este impuesto en cada encabezamiento se haga en la poblacion respectiva tomada del censo de 1860, el aumento correspondiente de 10 p<sup>o</sup> sin que en este caso, proceda la baja del 21 p<sup>o</sup>, toda vez que el cálculo de recaudacion no se apoya en el consumo probable como sucede en el de cereales, sino en una cantidad un ocho menos. De orden del referido presidente, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

La misma Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, previniéndose que por esa Administracion se proceda inmediatamente á practicar las certificaciones que en la preinserta orden se dispone, en la parte respectiva á los impuestos de cereales y sal, de los cupos de los encabezamientos de consumos, y que rectificadas que sean se publiquen de nuevo en el Boletin oficial de las provincias, del que remitirá V. S. dos ejemplares á la oficina general.

Del recibo de la presente, dará V. S. aviso á vuelta de correo, y de quedar cumplido el servicio que se le recomienda en el término de 4 dias.»

En su consecuencia, ha procedido la misma á formar el adjunto estado general por pueblos de los tipos de encabezamiento de los derechos de consumos establecidos en el decreto del gobierno de la República fecha 26 de junio próximo pasado, habiendose formado con sujecion á las bases insertas en la Gaceta de Madrid n.º 179, de 28 del referido mes reproducidas en el Boletin oficial extraordinario de esta provincia, fecha 6 del corriente, para llevar á efecto los presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1874 á 1875.

Ademas del cupo que por encabezamiento forzoso les corresponde, y que sirvió de base para el año económico de 1868-69, con los aumentos prescritos en la preinserta orden. Para fijar la cantidad que corresponde á cada distrito por concepto de cereales, se ha tenido presente la baja prevenida referente á los que no consumen granos ni harinas; cuya diferencia ó deducion consista en 24 p<sup>o</sup> ó sea la proporcion de 17 á 13 establecida por el gobierno en la referida Gaceta, segun el censo de poblacion aprobado en 1860.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los señores alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, quienes cuidarán de hacerlo saber por medio de edictos y circulares á todos los pueblos del distrito municipal.

Siendo forzoso los encabezamientos para el actual año económico, y adoptados ya por parte de las Municipalidades, como es de suponer, los medios de cubrir el importe de los mismos, la Administracion cumpliendo lo dispuesto por la Direccion general del ramo en orden de 13 de este mes, invita á los Ayuntamientos de la provincia á que hagan un esfuerzo supremo para que dentro de los

primeros 15 dias del mes de agosto próximo quede ingresado en la caja de la misma el importe del primer trimestre del encabezamiento de cada pueblo.

No duda la Administracion que los señores alcaldes y las corporaciones municipales, comprendiendo la importancia y la necesidad del servicio espresado, procederán á cuantas operaciones sean necesarias para cumplirle con urgencia, y que en los periodos marcados, ingresen en el Tesoro los plazos de su encabezamiento, sin dar lugar á recuerdos ni otras medidas obligatorias.

Palma 27 de julio de 1874.—Casimiro Urech.

(Véase el estado de la página 5.)

### Núm. 1122.

D. José Ignacio Gilabert, administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Inca.

Por cuanto en virtud de las disposiciones de la Instruccion de 3 de diciembre de 1869, para el procedimiento administrativo, se instruye el oportuno espediente de ejecucion contra los herederos de D. Rafael Fiol de Son Beltran de esta vecindad, por débito á la Hacienda pública por los vencidos de un censo de rédito anuo de 16 libras moneda mallorquina, ó sean 53 pesetas 15 céntimos, que se prestaba á las Religiosas de San Bartolomé de esta villa, ahora al citado, su vencimiento en 9 de marzo de cada año; se anuncia por edictos el remate á pública subasta que deberá tener efecto en los estrados del Juzgado municipal de dicha villa, á las 12 de su mañana, despues de los 20 dias de esta publicacion en los mismos, de la finca siguiente:

Una finca rustica llamada Son Beltran sita en el término de la villa de Inca de estension de 19 áreas 79 centiáreas, plantada de higueras y almendros, habiendo un pequeño jardin con naranjos y limoneros, casa con planta baja, 3 vertientes cubiertos, un piso, y varias habitaciones. Tasada dicha finca en 3.000 pesetas: Linda por Norte con tierras de Isabel «La Veritat», por Sur con las de Juan Fiol, por Este con las de Jaime Pujades, y por Oeste con camino que conduce á la misma finca.

La finca de que se trata se halla afecta al censo arriba espresado, por consiguiente será condicion precisa que el comprador ha de seguir presentando el censo desde el dia que se haga suya la finca.

El precio del remate deberá satisfacerse al contado y precisamente en metálico.

Antes de verificarse el remate, puede el deudor librar sus bienes, pagando principal, intereses, dietas y demas gastos de procedimiento, pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable, segun el art. 65 de la citada Instruccion de 3 de diciembre de 1869.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores, y se cita al interesado, con la advertencia que para admitir puja á dicha finca deberá el licitador depositar en poder del que suscribe la decima parte del valor en que ha sido tasada, y que serán de cuenta del comprador los gastos de subasta,

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

REPARTIMIENTO GENERAL que forma esta Administracion económica en consonancia á lo dispuesto por el Gobierno de la República con decreto de 26 de Junio anterior arreglado en un todo á los encabezamientos de 1868-69 con el aumento de 90 céntimos de peseta para cada habitante en concepto de consumo de sal, y del de 5 pesetas por el de cereales, deducida la parte proporcional que no los consumen, á razon de 24 p. S por habitante, con sujecion á lo dispuesto por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda en órden de 16 del actual, comunicada por la Direccion General de Impuestos indirectos en 17 mismo.

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes de cada distrito municipal segun el censo aprobado en 1860, con el aumento del 10 por 100.	CUPO correspondiente al Tesoro con arreglo á los encabezamientos del año 1868-1869.		Idem con excepcion de todo recargo en el concepto de sal á razon de 90 cént. de peseta por cada habitante.	N.º de habitantes despues de deducido el 24 p. S que se supone no comenpan ni consumen harinas de ninguna clase.	Cupo que corresponde á este n.º li- quido por consumo de granos á razon de 5 p. que se fija á cada habitante con excepcion de todo recargo.	IMPORTE TOTAL del encabezamiento por los expresados conceptos.	
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
<b>PARTIDO DE MALLORCA.</b>								
1 Alaró . . . . .	5.367	5.925'47	4.830'30	4.089	20.445	31.200'77		
2 Alcudia . . . . .	1.650	1.751'80	1.485	1.254	6.270	9.506'80		
3 Algaida . . . . .	4.042	3.457'92	3.637'80	3.072	15.360	22.455'72		
4 Andraitx . . . . .	6.229	6.394'70	5.606'10	4.734	23.670	35.670'80		
5 Artá . . . . .	5.097	5.233'90	4.387'30	3.874	19.370	29.191'20		
6 Bañalbufar . . . . .	605	500'15	544'30	460	2.300	3.344'65		
7 Binisalem . . . . .	3.600	4.467'05	3.240	2.736	13.680	21.387'05		
8 Bugar . . . . .	1.351	1.339'25	1.215'90	1.027	5.135	7.690'15		
9 Buñola . . . . .	2.376	3.243'68	2.138'40	1.806	9.030	14.412'08		
10 Calviá . . . . .	2.703	2.925'60	2.432'70	2.054	10.270	15.628'30		
11 Campanet . . . . .	2.541	3.277'55	2.286'90	1.931	9.655	15.219'45		
12 Campos . . . . .	4.257	4.225'15	3.831'30	3.235	16.175	24.231'45		
13 Capdepera . . . . .	1.904	1.952'50	1.713'60	1.447	7.235	10.901'10		
14 Costitx . . . . .	1.531	1.435'75	1.377'90	1.164	5.820	8.633'65		
15 Devá . . . . .	987	1.176'44	888'30	750	3.750	5.814'74		
16 Escorca . . . . .	329	367'81	296'10	250	1.250	1.913'91		
17 Esporlas . . . . .	2.475	2.625'55	2.227'50	1.881	9.405	14.258'05		
18 Establiments . . . . .	1.658	2.208'80	1.492'20	1.260	6.300	10.001		
19 Estalenchs . . . . .	731	979'33	657'90	556	2.780	4.417'43		
20 Felanitx . . . . .	11.619	18.992'98	10.457'10	8.830	44.150	73.600'08		
21 Fornalutx . . . . .	1.196	1.532'85	1.076'40	909	4.545	7.154'25		
22 Inca . . . . .	5.542	8.500	4.987'80	4.212	21.060	34.547'80		
23 Lloseta . . . . .	1.630	1.587'77	1.467	1.239	6.195	9.249'77		
24 Llubi . . . . .	2.218	2.013'80	1.996'20	1.686	8.430	12.440		
25 Llummayor . . . . .	9.616	15.955'95	8.654'40	7.308	36.540	61.150'35		
26 Manacor . . . . .	13.849	19.014'05	12.464'10	10.525	52.625	84.103'45		
27 Maria . . . . .	1.385	1.469'78	1.216'50	1.053	5.265	7.981'28		
28 Marratxi . . . . .	2.715	2.850'35	2.443'50	2.063	10.315	15.608'85		
29 Montuiri . . . . .	2.319	3.093'58	2.087'10	1.762	8.810	13.990'68		
30 Muro . . . . .	3.808	4.391'30	3.427'20	2.894	14.470	22.288'50		
31 Palma (capital) . . . . .	"	"	"	"	"	"		
32 Petra . . . . .	3.365	3.621'96	3.028'50	2.557	12.785	19.435'46		
33 Pollensa . . . . .	8.196	13.616'92	7.376'40	6.229	31.145	52.168'32		
34 Porreras . . . . .	5.126	5.857'97	4.613'40	3.896	19.480	29.951'37		
35 Puebla . . . . .	4.002	4.892'10	3.601'80	3.042	15.210	23.703'90		
36 Puigpuñent . . . . .	1.669	1.856'61	1.502'10	1.268	6.340	9.698'78		
37 San Juan . . . . .	1.972	2.423'97	1.774'80	1.499	7.495	11.683'77		
38 Sta. Eugenia . . . . .	1.421	1.623'18	1.278'90	1.080	5.400	8.302'08		
39 Sta. Margarita . . . . .	2.989	3.021'75	2.690'10	2.272	11.360	17.071'85		
40 Sta. Maria . . . . .	2.575	2.686'45	2.317'50	1.957	9.785	14.788'95		
41 Santañy . . . . .	6.238	7.423'30	5.611'20	4.741	23.705	36.742'50		
42 Sansellas . . . . .	3.322	5.067'12	2.989'80	2.525	12.625	20.681'92		
43 Selva . . . . .	4.981	5.220'63	4.482'90	3.786	18.930	28.633'33		
44 Sineu . . . . .	4.898	5.119'13	4.408'20	3.722	18.610	28.137'33		
45 Sóller . . . . .	9.190	16.217'55	8.271	6.984	34.920	59.408'55		
46 Son Servera . . . . .	2.435	2.950'57	2.191'50	1.851	9.255	14.397'07		
47 Valldemosa . . . . .	1.754	2.026'53	1.378'60	1.333	6.665	10.270'13		
48 Villafranca . . . . .	1.048	1.018'50	943'20	796	3.980	5.941'70		
	170.541	217.555'32	153.459'90	129.599	647.995	1.019.010'22		
<b>PARTIDO DE MENORCA.</b>								
49 Alavor . . . . .	4.710	5.807'22	4.239	3.580	17.900	27.946'22		
50 Ciudadela . . . . .	7.953	14.103'48	7.157'70	6.044	30.220	51.481'18		
51 Ferrerías . . . . .	1.269	1.248'07	1.142'10	965	4.825	7.215'17		
52 Mahon . . . . .	22.166	44.842'35	19.949'40	16.846	84.230	149.021'75		
53 Mercadal . . . . .	2.882	2.523'80	2.593'80	2.190	10.950	16.067'60		
54 Villacarlos . . . . .	2.010	2.000	1.809	1.528	7.640	11.449		
	40.990	70.524'92	36.891	31.153	155.765	263.180'92		
<b>PARTIDO DE IBIZA.</b>								
55 Ibiza y Formentera . . . . .	7.927	10.600'10	7.134'30	6.025	30.125	47.859'40		
56 San Antonio . . . . .	4.434	1.986'78	3.990'60	3.370	16.850	22.807'38		
57 San José . . . . .	4.018	1.434'17	3.616'20	3.054	15.270	10.320'37		
58 San Juan Bautista . . . . .	4.360	1.326'60	3.924	3.344	16.570	21.820'60		
59 Santa Eulalia . . . . .	5.102	2.539'58	4.591'80	3.878	19.390	26.521'38		
	25.841	17.867'23	23.256'90	19.641	98.205	139.329'43		
<b>RESÚMEN.</b>								
» Partido de Mallorca . . . . .	170.541	217.555'32	153.459'90	129.599	647.995	1.019.010'22		
» Id. de Menorca . . . . .	40.990	70.524'92	36.891	31.153	155.765	263.180'92		
» Id. de Ibiza . . . . .	25.841	17.867'23	23.256'90	19.641	98.205	139.329'43		
<b>TOTAL.</b>	<b>237.342</b>	<b>305.947'47</b>	<b>213.607'80</b>	<b>180.393</b>	<b>901.965</b>	<b>1.421.520'27</b>		

Palma 25 de julio de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Inca 22 julio de 1874.—El administrador subalterno, José Ignacio Gilbert.

Núm. 1123.

**AYUNTAMIENTO POPULAR**  
de Puigpuñent.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el corriente año económico de 1874 á 1875 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde este anuncio á efectos de reclamacion, pasados los cuales ninguna será atendida.

Puigpuñent á 26 de julio de 1874.—El alcalde, Guillermo Llabrés.

Núm. 1124.

**AYUNTAMIENTO DE BUGER.**

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo al actual año económico permanecerá expuesto al público por espacio de cuatro dias á contar desde la fecha á efectos de reclamacion.

Buger 24 julio de 1874.—El alcalde, Francisco Alemañy.—P. A. D. A. y J. P., Miguel Payeras, secretario.

Núm. 1125.

**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.**

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado para el servicio del año económico de 1874 á 1875, se hallará espuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por el termino de cuatro dias, á contar de la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á efectos de reclamacion; durante cuyo plazo se admitirán las que se produzcan, y trascurrido el mismo ninguna será atendida.

Andraitx 27 julio de 1874.—El presidente, Baltasar Enseñat.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, secretario.

Núm. 1126.

**AYUNTAMIENTO DE SINEU.**

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, á efectos de reclamacion, debiendo advertir que trascurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Sineu 23 de julio de 1874.—El alcalde presidente, Miguel Ferrer.—P. O. del Ayuntamiento, Mariano Oliver, secretario interino.

Núm. 1127.

**AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.**

Ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1874 á 1875, queda espuesto al público en la

Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar desde el dia veinte y ocho de este mes á efectos de reclamacion.

Palma 27 julio de 1874.—El alcalde, Mateo Bennasas.—P. A. del A.—Juan Bennasar.

### Núm. 1128.

*Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente primer edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Pedro Francisco Comas y Ferrá natural de la villa de Esporlas, por haber muerto en esta ciudad y sin testar el dia veinte y siete de febrero de mil ochocientos setenta y dos; para que comparezcan á deducirlo, dentro del término de treinta dias, en los autos juicio de abintestado, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por Pedro Francisco Comas y Barceló y Josefa Barceló y Vaquer como madre de Josefa Comas y Barceló, de este vecindario, y en su nombre el procurador D. Rafael Ramis, sobre declaracion de herederos legales de dicho finado á favor de sus hijos los propios demandantes.

Palma veinte y tres de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### Núm. 1129.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado del dia de ayer se saca á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes.

1.º Un pequeño zaguan, piso principal y porche, situado en esta ciudad, calle del Sindicato antes de la Capelleria, señalado con el número cinco de la manzana noventa, antigua, y número 144 modernos y linda por la derecha entrando con casa de D. Melchor Planas y otra de Don Juan Antonio Bonnin por la izquierda con la de este y la de D. Antonio Pascual y otras de Jorge Morey, por el testero con callejon sin salida y por la parte inferior con la de los sucesores de D. Juan Miró justipreciada en trece mil cuatrocientas pesetas.

2.º Y una tienda situada en la expresada calle del Sindicato número seis de la manzana noventa, antigua y 439 moderno, y linda por la derecha entrando con la escalera de la casa anteriormente descrita, con la de los sucesores de D. Juan Miró, por la izquierda con la botiga señalada con el número ocho, por el testero con casa de Jorge Morey y por la parte superior con algarfa que antes fué de las mismas pertenencias, propia de Maria Estelrich y que se halla justipreciada en cuatro mil pesetas: queda señalado para su remate el veinte y dos de agosto próximo entrante á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, siendo de advertir que se-

rán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma veinte y dos de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

### Núm. 1130.

*D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.*

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Rafael Casanovas y Melis natural y vecino de Ciudadela y fallecido intestado en la misma el treinta de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, á fin de que dentro de treinta dias que al efecto se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos sobre declaracion de herederos pendientes en el mismo parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á veinte y tres de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—P. S. M., Juan Pons, escribano.

### Núm. 1131.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Gabriel Pons y Orfila, natural y vecino de esta ciudad y fallecido en estado de soltero y demente en el hospital provincial de las Baleares el dia seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve á la edad de treinta y ocho años, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que se presenten dentro del término de treinta dias á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en el expediente sobre declaracion de herederos abintestado del mismo promovido por sus hermanos Juan, Bernardo, Antonia, Francisco y Margarita Pons y Orfila; pues no presentándose les parará el perjuicio contingente.

Dado en Mahon á veinte de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

### Núm. 1132.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Pons y Pons fallecido en esta ciudad, de donde era natural y vecino, el dia siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres á la edad de cuarenta y siete años, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias en los autos sobre declaracion de herederos abintestado de dicho finado promovido por sus hijos Margarita, José, Pedro, Gabriel y Juan Pons y Cardona; pues no presentándose les parará el perjuicio contingente.

Dado en Mahon á veinte y dos de julio de mil ochocientos setenta y

cuatro.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

### Núm. 1133.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad, por segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de D.ª Juana Rey y Hower, esposa de D. Jose Segui natural de Mahon, vecino de la presente ciudad en la que falleció en veinte y ocho de abril de este año, y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha D.ª Juana Rey y Hower para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; y se hace saber que hasta hoy dia solo se ha presentado á reclamar la herencia de la finada, su hija D.ª Barbara Eugenia Segui y Rey.

Barcelona quince de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Visto bueno, Felix de Antonio.—Francisco Jarrés, escribano.

### Núm. 1134.

#### COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.

*El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta Plaza.*

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta, en virtud de lo dispuesto por el señor intendente militar de este distrito en veinte de este mes, la adquisicion del carbon vegetal necesario para atender al suministro de la Factoria de utensilios de esta plaza durante el actual año económico que se calcula en veinte mil kilogramos ó el que fuese preciso si por aumento ó disminucion de guarnicion se necesitase mayor ó menor cantidad de dicho artículo, se convoca por medio del presente anuncio á una formal licitacion al efecto; cuyo acto tendrá lugar el dia diez y ocho de agosto próximo á las doce de su mañana en el despacho de esta Comisaria, sito en la plaza de San Roque número 5 en cuya oficina se hallarán de manifiesto, el pliego de condiciones, precio limite y el modelo de proposicion que deben regir en dicha subasta, á fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Mahon 23 julio de 1874.—Andrés Lladrés.

### Núm. 1135.

#### INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

SECCION DIRECTIVA.

Anuncio.—Para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se hace saber que en la Gaceta de Madrid n.º 201, correspondiente al 20 del actual, que obra de manifiesto en esta Intendencia, se inserta el anuncio y pliego de condiciones convocando subasta pública para el dia 30 del mismo, al objeto de adquirir 60.000 mantas de cama, con destino al servicio de acuartelamiento del

ejército, cuya contratacion ha sido autorizada por el Gobierno de la República en 12 del corriente.

Palma 23 de julio de 1874.—El jefe de la seccion; P. V., el oficial 2.º, Bernardo Palou.

### Núm. 1136.

#### BANCO BALEAR.

La convocatoria á sesion ordinaria para el dia 2 de agosto próximo se hace extensiva á la extraordinaria que, terminada aquella, deberá celebrarse seguidamente para que en vista de los hechos acaecidos desde su última reunion de 9 de abril, referente á la grave cuestion de Banco nacional, y enterado de su actual estado, adopte la resolucion que estime mas procedente.

Palma 28 de julio de 1874.—Por el Banco Balear: su administrador, Juan Sureda y Villalonga.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

Para constituir la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Oviedo y cubrir las vacantes ocurridas en la misma,

Vengo en nombrar á los señores don Faustino Roel, D. Joaquin Posada Herrera, D. Felipe Vereterra, D. Ramon Gonzalez Dias, D. Juan Viña, D. Benigno Dorado, D. Ramon Longoria, D. Silverio Palacios y D. Juan Arenas.

Dado en Madrid á ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Sevilla.

Vengo en nombrar á los Sres. D. Roberto Gonzalez Español, D. Antonio Rueda, Marqués del Saltillo; D. Antonio Gonzalez, D. Benito Moro, D. Luis del Rio, D. Laureano de las Conchas, Don Alejandro Linares, D. Leonardo Garcia Leaniz, D. Antonio Maviella, D. Luis Romero Valvidares y D. José Mellado Ponce; dejando sin efecto el decreto de 29 de noviembre último.

Dado en Madrid á ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Teruel.

Vengo en nombrar á los Sres. D. Pedro Andrés y Catalan, D. Miguel Nadal, D. Mariano Muñoz, D. Bartolomé Estéban Izquierdo, D. Angel Martin, D. Ramon Gomez Llerena, D. Pedro Antonio Lacasa, D. Victoriano Acuavera, D. Mariano Marco y Cibera, D. Mariano Martin y Redolar y D. Ramon Garcia; dejando sin efecto el decreto de 3 de diciembre del año último.

Dado en Madrid á ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 10 de julio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.